

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

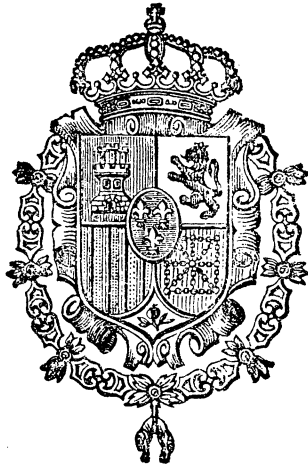
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3. OFICINAS.—TELÉFONO 74



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Una inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3. IMPRENTA.—TELÉFONO 74

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial que las Secciones provinciales de Pósitos dirijan á la Delegación Regia de los mismos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden concediendo derecho á ocupar las vacantes de Vigilantes que existen en las Prisiones preventivas á los aspirantes aprobados, sin plaza, en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.
Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Director de la Prisión celular de Barcelona.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo los casos en que resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo.
Otra desestimando la instancia presentada por los representantes del Gremio de Ultramarinos y comestibles de Madrid.

Otra dejando sin efecto la disposición del Alcalde de Tenerife, y autorizando la expedición de tabacos en los casos á que se refiere la instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Otra disponiendo se anuncie la provisión mediante examen de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se haga la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España.

Ministerio de Fomento:

Real orden (reproducida) autorizando la ejecución en el actual ejercicio de la parte de los presupuestos de obras aprobados en los años 1905, 1906 y 1907.

Otra autorizando al Director general de Obras públicas para que disponga el envío de fondos á las provincias, con destino á conservación de carreteras.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado, intransferible, del concepto de Propios.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 22 toneladas de sulfato de cobre.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo dos plazas de Aspirante repetidor.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de suministro de piedra machacada para el revestimiento con hormigón hidráulico del cajero de la prolongación del Canal Imperial de Aragón.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Enrique Piedras Ogando.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Subasta para el disfrute de espartos de los montes que se relacionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Citando á los individuos que se mencionan.

Pirotecnia militar de Sevilla.—Subasta para la adquisición de varias primeras materias con destino á esta Pirotecnia.

Distrito universitario de Oviedo.—Anunciando hallarse ex-

puesta al público la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, D rectores de Institutos y Escuelas especiales del distrito que tienen derecho electoral.

Universidades de Salamanca y Santiago.—Tribunales de oposiciones á Escuelas elementales de niños.—Convocando á los opositores á dichas Escuelas.

Junta de Obras del puerto de Gijón Musel.—Concurso para la adquisición de cinco boyas de amarre, sus cadenas y muertos correspondientes con destino al puerto del Musel.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Subasta para el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Jubrique.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta población.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias:

El Hogar Español.—Sociedad anónima minera La Botella.—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.—Unión Española de Explosivos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 187 del Código de Comercio.

Centro Jurídico, Administrativo y de Crédito.—La Suiza.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.
Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que las Secciones provinciales de Pósitos dirijan á la Delegación Regia de los mismos, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Aspirantes aprobados, sin plaza, en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, como Vigilantes de tercera clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el informe emitido por ese Centro directivo, con el fin de que los servicios de

las Prisiones preventivas no queden desatendidos por falta de personal, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediéndoles el derecho á ocupar las vacantes que existen y las que puedan ocurrir hasta el 20 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Prisión celular de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á otro destino de D. Trifón Pacheco y Palomo, que la desempeñaba; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, ha dispuesto anunciar su provisión mediante concurso.

Los aspirantes que, con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, soliciten dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en esa Dirección general en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación, y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los representantes del Gremio de Ultramarinos y comestibles de Madrid:

Resultando que en la instancia mencionada solicitan que se les permita tener abiertos sus establecimientos hasta la una de la tarde en los domingos comprendidos desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre y hasta las dos desde 1.º de Octubre al 30 de Abril:

Resultando que la instancia fué pasada por este Ministerio á informe del Instituto de Reformas Sociales, informe que fué emitido por la Corporación el día 16 de Diciembre último:

Considerando que lo solicitado por el Gremio de que se ha hecho mención implica una reforma del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, que el Instituto no cree llegado el momento de hacer, por las razones que se expresan en el informe que se inserta á continuación:

Visto el expresado dictamen, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Como es sabido, el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, á que las instancias se refieren, es de fecha 19 de Abril de 1904, y no cree el Instituto que en tan corto tiempo como lleva de vida legal sea oportuno por ahora, introducir en él alteración tan importante como la que se solicita.

Las disposiciones que, como la ley del Descanso en domingo, tienen por objeto introducir un cambio beneficioso en las costumbres sociales, vienen siempre seguidas de un período de tiempo que podemos llamar de adaptación, durante el cual se va introduciendo lentamente el hábito de su práctica hasta llegar finalmente á su exacto cumplimiento, y sin que sea extraño que durante él se presenten algunas dificultades

tades de implantación. Si una vez conseguida ésta se establecieran nuevas concesiones, no llegaría nunca a consolidarse la reforma, haciéndose inútil la ley dictada.

En su petición, el Gremio de Ultramarinos y comestibles se refiere a las clases acomodadas y a las clases jornaleras. Dando por bueno que las clases acomodadas acostumbren a hacer sus compras en estas clases de tiendas después de salir de las misas de doce y de una, no cree el Instituto bastante fundamental su pretensión; pues siendo limitadas las horas de apertura de esta clase de establecimientos é ilimitadas las de las confiterías, reposterías, etc., á que las instancias se refieren, siempre existirá una diferencia entre ambas clases de comercios, diferencia establecida por el Reglamento de un modo sustancial, y con la misma razón que se invoca ahora en pro de una concesión, podría pedirse otra nuevamente, una vez obtenida la actual, hasta tal punto y extremo, que tal vez con una serie ilimitada de concesiones y ampliaciones se podría llegar hasta la anulación de la ley sustantiva. Además, las clases acomodadas, que efectúan sus compras después de las doce ó de la una, constituyen á todas luces una minoría sin importancia bastante para justificar una reforma legal de tanta trascendencia.

El fundamento alegado en segundo término, respecto á las clases jornaleras que se dedican á vender una mercancía en la mañana del domingo, cuya venta se dice que terminan á una hora en que ya no pueden surtir en las tiendas de los recurrentes, tiene aún menos fuerza, porque esta clase de vendedores bien puede afirmarse que constituyen una minoría verdaderamente insignificante y, como tal, susceptible de adaptar sus costumbres al uso y costumbres de la generalidad.

Otros extremos contenidos en la instancia de los recurrentes tienen todavía menos significación como base sobre que fundar un informe favorable, quedando reducido el actual á lo que antecede, sin perjuicio de que V. E., con su superior criterio, acuerde en definitiva lo que crea más acertado.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Presidente, G. de Azcárate.

Este informe fué aprobado en la sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Julio Pujol.

Vista la instancia que la Compañía Arrendataria de Tabacos dirigió al Ministerio de Hacienda, trasladada á este Ministerio por Real orden de aquél de 24 de Diciembre de 1906:

Resultando que, según consta en dicha instancia, el Alcalde de Santa Cruz de Tenerife ordenó que los domingos fueran cerradas las expendedorías de tabaco que se hallasen establecidas en locales destinados á la vez á otro comercio, forma en la cual se encuentran la mayor parte de las expendedorías de aquella población:

Resultando que en la Real orden antes citada se dispuso que se significase á este Ministerio la conveniencia de dejar sin efecto la disposición del Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, á que se ha hecho referencia:

Considerando que el art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en domingo dispone en su último párrafo que en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida:

Considerando que aun cuando el mismo artículo y párrafo faculta á los Alcaldes para adoptar las medidas necesarias para que los artículos prohibidos y los permitidos lleguen á venderse en locales diferentes, no ha de entenderse que tal facultad se ha de usar desde luego y en todo caso, sino en el sentido de procurar que en un plazo más ó menos largo, pero siempre prudencial, se llegue á conseguir la mencionada separación:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reforma Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la orden del Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, y que se consienta la expendición de tabacos en los casos á que la instancia se refiere; y

2.º Que la Autoridad municipal y los Inspectores del trabajo cuiden especialmente de que en estas tiendas mixtas no se vendan en domingo géneros no exceptuados.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacan-

tes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidos á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nomenclológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose observado un error de copia en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de este mes, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpian las obras y demás servicios de los ramos dependientes de ese Centro directivo que están haciéndose por el sistema de administración, con cargo á los créditos ordinarios de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice para su ejecución en el actual ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1905, 1906 y 1907 que está sin ejecutar y cuyas obras no estén terminadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que las obras de conservación de carreteras no se paralicen, interin se publique el reparto por provincias del crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio, y exigiendo las disposiciones vigentes que dicho reparto se haga á propuesta del Consejo de Obras públicas, con vista de las cantidades comprendidas en la ley de Presupuestos corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en tanto se publica el referido reparto, quede V. I. autorizado para disponer el envío de fondos á las provincias para que puedan atenderse los servicios más urgentes de conservación de carreteras.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Bade, natural de Montilla (Lérida), de sesenta y siete años de edad, jornalero; Margarita Mas y Rives, natural de Massanet de Cabrenys (Gerona), de sesenta y cinco años de edad, casada, sin profesión; Francisca Burniquel, natural de Rialp (Lérida), de sesenta y siete años de edad, viuda, sin profesión; Antonia Vidal y Cari, natural de Rialp (Lérida), de cincuenta años de edad, viuda, sin profesión; Antonio García Montané, natural de Usén (Lérida), de veintiocho años de edad, jornalero, y Pedro Juan Garreta, natural de Llívia (Gerona), de treinta y ocho años de edad, carpintero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Deuda inscrita.—Sección 1.ª

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, intransferible, del concepto de Propios, núm. 55.193, de reales vellón 25.349'09, emitida á favor del Ayuntamiento de Camargo (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregase en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-3077

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para adquirir mediante subasta pública 22 toneladas de sulfato de cobre, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 16 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Higinio Cumplido. JG—4944

D. Gumersindo González Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Varela Roca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de primera José Varela Roca, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Villamayor, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Diciembre de 1907.—Gumersindo González. JG—4965

D. Gumersindo González Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al corneta Ramón López Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta Ramón López Lorenzo, hijo de Benito y de Vicenta, natural de Santa María de Pesqueira, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 595 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho corneta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Diciembre de 1907.—Gumersindo González. JO—4966

D. Gumersindo González y Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Antonio Mariño Marzán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Mariño Marzán, hijo de Cayetano y de María, natural de Pacios, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, oficio zapatero, de un metro 640 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Diciembre de 1907.—Gumersindo González. JG—4967

SANTIAGO

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción contra el soldado de este regimiento Robustiano González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Robustiano González, hijo de Peregrina y de padre incógnito, natural de la parroquia de Cerponzones, término municipal y partido judicial de Pontevedra, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de la ciudad de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 5 de Diciembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4912

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Española de Explosivos.

Representación en Madrid ante el Gobierno.

Habiéndose extraviado el certificado nominativo número B/76, expedido por estas oficinas en 6 de Septiembre de 1904 a favor de D. José V. Machuca, vecino de Málaga, de depósito que constituyó en dicha fecha en la Caja de la misma, de diez acciones de esta Sociedad, números 45.501 a 45.510, se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo, sin que haya parecido, proceder a expedir un duplicado de él,

quedando nulo y sin ningún valor el original expedido en la fecha que anteriormente se expresa.

Madrid 14 de Enero de 1908.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de administración. X—3083

Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid. Sociedad anónima.

De conformidad con el art. 52 de los estatutos, el Consejo de administración convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el 30 del actual, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, ronda de Atocha, 23.

ORDEN DEL DÍA

1.º Examen y aprobación del balance anual, Memoria y demás actos de administración.

2.º Ratificar acuerdos del Consejo de administración.

3.º Nombramiento de tres Consejeros.

NOTA. Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la junta es preciso depositar en la Caja social los resguardos ó acciones cinco días antes del fijado para la celebración de aquélla.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Secretario, Gabriel Candela. X—3073

El Hogar Español.

Sociedad cooperativa de crédito.

PRILIGROS, 20.—MADRID

Se convoca a junta general ordinaria de imponentes, que habrá de celebrarse el domingo 2 de Febrero del corriente año, a las diez y media de la mañana, en el salón de juntas del Banco Hispano Americano, calle de Sevilla.

Los asuntos que se someterán a deliberación son los siguientes:

1.º Memoria y balance de la Sociedad por el ejercicio de 1907.

2.º Elección de dos Consejeros para sustituir a los salientes.

3.º Proposiciones de los señores imponentes, si las hubiere, conforme al núm. 3.º del art. 69 de los estatutos.

Los señores imponentes con derecho a asistencia a la junta recibirán en su domicilio las papeletas de entrada y un ejemplar de la Memoria impresa.

Madrid 14 de Enero de 1908.—Manuel García Briz, Secretario del Consejo. X—3075

Sociedad anónima minera La Botella.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º de los estatutos, ha acordado el llamamiento de un segundo dividendo pasivo de 25 por 100, ó sean pesetas 125 por acción, sobre las acciones números 1 a 1.000.

Dicho desembolso se efectuará en el curso del mes corriente en las Cajas de la casa de banca de los Sres. J. Salzedo, hijo y Compañía, de ésta, Carrera de San Jerónimo, núm. 36.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Presidente, G. Vogel. X—3072

Centro Jurídico administrativo y de crédito.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Caja (4.389'15), Bienes muebles (2.247'50), Facturas a cobrar (2.453'90), Total (9.090'55).

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital (5.000), Cuentas corrientes (2.453'90), Beneficios realizados (1.636'65), Total (9.090'55).

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Por el Directorio, Joaquín Ramos. X—3076

La Suiza.

Compañía anónima de Seguros generales en Zurich.

Resultado de las operaciones en España en el ejercicio de 1906.

Table showing financial results in Pesetas. Includes Entradas (Antecedente de la reserva, Primas netas, Gastos de pólizas) and Salidas (Primas de reaseguros, Averías y pérdidas pagadas, Comisión de las agencias, etc.). Total loss in 1906: 10.570'50.

Zurich, al 2 Julio 1907.—Schweiz.—Allgemeine Versicherungs-Actien-Gesellschaft, pp. Rud Philippi, pp. Mettler. X—3081

BOLETA DE MADRID

Oficialización oficial del día 14 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates (Cambio al contado) for various public funds (Fondos Públicos) and banks (Bancos y Sociedades) on Jan 13 and 14, 1908. Includes rates for Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, and various bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1908.

Meteorological observation table for Jan 14, 1908. Columns: Hora, Altura del barómetro, Termómetros (Escala, Humedad), Temperatura del aire, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire a la sombra (12.3), Idem mínima (5.2), Diferencia (7.1), etc.

Summary table of meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (350), Dirección barométrica (1.3), etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Martes 14 de Enero de 1908.

Table with columns for location, temperature, wind direction, and weather conditions. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with prices in pesetas, such as 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Fontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio; 50 céntos. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pestejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas...

SANTOS DEL DÍA

San Pablo, primer ermitaño, y San Bonifacio, Obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—(Despedida de la señorita Paretto y del tenor Macnerz.)—Sonámbula. ESPAÑOL.—A las 9.—El noveno mandamiento.—El chiquillo. ZARZUELA.—A las 7.—La verbena de la Paloma.—Cha-teau Margaux.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—La cabeza popular.—El húsar.—El día de Reyes. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—La banda de trom-petas.—El señorito.—Alma de Dios. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—The Vincent y Mañana de sol.—La victoria del general.—Las flores (tres actos). A las 6.—Los intereses creados.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Fontejos, 8.—Teléfono 75.